

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILTON ARON BASTO SILVA
RADICACIÓN	2021-00013-00
AUTO	TRÁMITE

Entra el despacho a resolver la petición presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, en la que solicita que se corrija del interlocutorio del 5 de febrero de 2021, lo siguiente:

1.- De los numerales 1 y 3, el número del pagaré, por cuanto se indica en la providencia el número 8450082534, siendo lo correcto, el pagaré número 4730082056.

Revisado el auto recurrido y la demanda, se tiene que efectivamente se cometió el yerro enunciado por la apoderada judicial de la parte demandante, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, corregirá el yerro enunciado.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales 1 y 3 de la parte resolutive del interlocutorio de fecha 5 de febrero de 2021, los cuales quedarán así:

“-1.- Por concepto de saldo a capital en mora representado en el pagaré 4730082056, derivados de la siguiente cuota vencida y no pagada así:

a.- SEIS MILLONES PESOS (\$6'000.000,00) MCTE., cuota vencida el día 21 de noviembre de 2019.

b.- SEIS MILLONES PESOS (\$6'000.000,00) MCTE., cuota vencida el día 21 de noviembre de 2020.

3.- Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$5'130.937,20) CON VEINTE CENTAVOS MCTE., por concepto de capital acelerado representado en el título pagaré 4730082056, base del recaudo ejecutivo.”

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL
CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4eca77a4314bfee408d45a14c2bb0607904371aad779d19729cf4d7b90d7
eb7**

Documento generado en 30/06/2021 05:57:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCEDIMIENTO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JESSICA LORENA CHICA FLORIANO
DEMANDADO	BERTILDA MUÑOZ CELIS Y OTRA
ASUNTO	DECLARATORIA IMPEDIMENTO
RADICACIÓN	2021-00272
INTERLOCUTORIO	NO. 554

Al despacho el proceso de la referencia para efectos de hacer pronunciamiento sobre la existencia de una causal de recusación que impide al suscrito avocar el conocimiento del mismo.

Ostenta la calidad de ejecutada en el trámite procesal, la señora Consuelo Muñoz Celis, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.644.462, con quien el suscrito sostiene amistad íntima, que se suscita en virtud a que la demandada es la progenitora de mi consanguíneo en segundo grado (hermano) Camilo Andrés Rentería Muñoz.

Se configura entonces la causal número 9 del artículo 141 del C.G.P., que reza:

“9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”

Razón por la que se considera pertinente y procedente apartarse del conocimiento de las diligencias.

Por lo brevemente expuesto, se,

D I S P O N E

PRIMERO: DECLARASE impedido este Juzgador de instancia para avocar conocimiento de las diligencias en reseña, por estar incurso en la causal 9 del Art. 141 del C.G.P.

SEGUNDO: REMÍTANSE las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá (reparto), en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 140 y s.s. del C.G.P. para que asuma el conocimiento de las mismas.

TERCERO: DEJENSE las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e768e7dca72fc0006c88404678289e9f75a77f932a51ad5132adebb3b98b3ddf
Documento generado en 30/06/2021 05:57:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN N° 2018-00393
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ALONSO RODRÍGUEZ QUIMBAYA**

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 20 de noviembre de 2018, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **ALONSO RODRÍGUEZ QUIMBAYA**, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

El auto interlocutorio No. 0320 del 20 de noviembre de 2018, tuvo que ser corregido mediante providencia de trámite No. 014 del 17 de enero de 2019.

Como quiera que no fue posible notificar al demandado de manera personal, se le emplazó; al no comparecer, se le designó curador ad litem para que lo representara; la curadora designada mediante memorial del 11 de agosto de 2020, aceptó la designación y no propuso excepciones.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 20 de noviembre de 2018, corregido mediante auto de trámite del 17 de enero de 2019, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.484.742. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d8b3ebafcbd76eca1101607e854ee80014827c6ef251eb1afbc20fb8cfe920f

Documento generado en 30/06/2021 05:57:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo hipotecario
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	YANETH DELGADO TAPIERO
Asunto:	Terminación proceso.
Radicación:	No. 2018-00438,

INTERLOCUTORIO No.469

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos aportados para iniciar la ejecución.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora del pagaré No. 4730082045, tal como lo petitionó la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede.

2°.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes, siempre y cuando no se encuentren solicitadas como remanentes, en caso de ser así, déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

3°.- DESGLOSASE los títulos valores aportados con la demanda, con las anotaciones del caso.

4°.- Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

975f2dd80aa911fb561c47c2517f1d547094f9bef28303475f1887dce8a02248

Documento generado en 30/06/2021 05:57:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de LEONARDO GARZÓN ORTÍZ, RADICADO 2020-00158, se corre en traslado a la parte demandada, de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante el día 22 de junio de 2021, por el término común de tres días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 -2 y 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL
CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aa623af7b305aa79f1d71f369e84afad906b447bae56741ecba819b2fc90225

Documento generado en 30/06/2021 05:57:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**